

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 53/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Telegrama número 1063856 de Benjamín Trinidad Vaca González, quien se ostenta como Subsecretario de Servicios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.	11474
2. Oficio número DAJL/XVI/790/2021 y anexos de Benjamín Trinidad Vaca González, quien se ostenta como Subsecretario de Servicios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento del promovente, como Subsecretario de Servicios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, suscrito por el Presidente y la Secretaria, ambos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del citado Poder, expedido el cinco de septiembre de dos mil veinte. b) Copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los actos impugnados.	11535
3. Escrito y anexos de Aroschy de los Angeles Lugo Arana, quien se ostenta como Directora Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.	11693

La documental indicada con el número uno fue depositada el siete de julio de dos mil veintiuno, en la oficina de telégrafos de la localidad, y recibida el veintitrés de julio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las señaladas con los números dos y tres, fueron depositadas, la primera de ellas el veinte, en tanto que las segundas se consideran lo fueron el veintiuno, ambas de julio de este año, en la oficina de correos de la localidad¹, y recibidas en la referida Oficina de Certificación Judicial el veintiséis y veintinueve de julio siguiente. Asimismo, se hace constar que las documentales referidas en el número uno y dos, son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de Aroschy de los Angeles Lugo Arana, quien se ostenta como Directora Jurídica y apoderada legal de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Ahora, previamente a proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

¹ Lo que se obtiene de la consulta realizada el dos de agosto de dos mil veintiuno, a través del sitio electrónico www.correosdemexico.gob.mx, respecto de la guía postal **MA002536817MX**, de Correos de México, estampada en el sobre que contiene las promociones de cuenta. El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
21/07/2021	15:17:00	Administración Postal Cancún Centro, Q. Roo.	En tránsito hacia destino

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2021

297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, se requiere a la promovente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente la personalidad que ostenta**, toda vez que, de la revisión del oficio de cuenta que acompaña al escrito de cuenta, con el que intenta acreditar personalidad, se advierte que se trata de copia simple de la documental respectiva. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de ser omisa, se resolverá con las constancias que obren en autos.

Asimismo, no pasa inadvertido que la promovente manifiesta en el escrito de cuenta, que anexa en copia certificada el **instrumento notarial 849 emitido a su favor, de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno**, documental con la que intenta acreditar su personalidad; sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad, en virtud de que, en términos del citado artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, las partes deben comparecer por conducto de los funcionarios que, **en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que los poderes generales para pleitos y cobranzas estén previstos como forma de representación.**

Por otra parte, agréguese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el telegrama, el oficio y los anexos de cuenta, de quien se ostenta como Subsecretario de Servicios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en virtud de que sustenta la representación de dicho órgano legislativo, con fundamento en el artículo 124, fracción V⁵, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, **pero no acompañó copia certificada de la documental por el que se le delega la representación del Poder Legislativo de la entidad**, a efecto de acordar lo que en derecho proceda, **se requiere al promovente** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal, **copia certificada de la mencionada documental**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda, con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 297, fracción II, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

³ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. El titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: [...]

V. Las demás funciones que sean propias de las actividades que llevan a cabo las áreas adscritas a su cargo, y aquellas que le encomiende el Secretario General o el Presidente de la Mesa Directiva.

⁶ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸ y 9⁹, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista, y dado el requerimiento efectuado a la Fiscalía General, así como al Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, por esta ocasión, por oficio, en los domicilios señalados en el escrito y el oficio de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 53/2021**, promovida por el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo. **Conste.**
JOG/DAHM

⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

